



310.28
Exp No 1331 julio 12 /2010



Nº 0426

RESOLUCIÓN

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

21 MAY 2014

Que mediante Auto No 1594 de 21 de agosto de 2013, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evalúen la documentación presentada por la señora MONICA MARIA LOPERA CALDERON, con el fin de obtener la concesión de agua potable en la cabaña El Viento, localizada en el sector Alegria, jurisdicción del municipio de Tolú.

Que mediante concepto técnico No 0173 de 18 de marzo de 2014, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, da cuenta de lo siguiente:

DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES

Localización. El pozo de aguas subterráneas identificado con el código 44-I-B-PP-121 está localizado en predios de la cabañas del Viento – Sector La Alegria – Municipio de Santiago de Tolú, en el sitio definido por las siguientes coordenadas (Sistema Magna-Sirgas): Latitud 9°35'16.24", Longitud 75° 34'28.6". PLANCHA 44-I-B.

Uso del agua. El volumen extraído será utilizado para uso domestico (sin incluir consumo humano) y uso recreativo.

Otras captaciones alrededor del pozo: están construidos varios pozos profundos, con las siguientes características según el SIGAS:

Código del Pozo	Latitud	Longitud	Propietario Pozo	Profund. (m)	Diámetro Revestimiento	Distancia al pozo 121
44-I-B-PP-06	9°34'46.6	75°34'30.48	Giovanni Zapata	100	4"	911
44-I-B-PP-07	9°34'52.61	75°34'29.29	María Eugenia Mejía Sierra	100	2"	726
44-I-B-PP-08	9°34'53.84	75°34'29.66			2"	688
44-I-B-PP-09	9°34'56.94	75°34'29.41	Irene Vasco	100	6"	593
44-I-B-PP-10	9°35'7.71	75°34'29.59	José Argelio Meza		4"	263
44-I-B-PP-118	9°35'25.06	75°34'27.63	Nancy Nohemí Rivero Toro	115	3"	272



21 MAY 2014

Nº 0426



44-I-B-PP-12	9°34'48.47	75°34'30.29	Inestroza y Asociados	100	6"	854
44-I-B-PP-13	9°35'16.17	75°34'29.10	María Adelaida	100		14
44-I-B-PP-14	9°35'23.11	75°34'26.67	Cristina Londoño	80	2"	219
44-I-B-PP-15	9°35'30.11	75°34'26.18	Alejandro Aristizabal		4"	432
44-I-B-PP-16	9°35'34.34	75°34'26.10	Gustavo Márquez	95	2"	561
44-I-B-PP-17	9°35'35.77	75°34'26.40	Luis Jaime Tirado	110		604
44-I-B-PP-18	9°35'36.78	75°34'26.01	Octavio Manrique	100		636
44-I-B-PP-19	9°35'41.75	75°34'26.89	Jorge Vanegas	110	3"	786
Código del Pozo	Latitud	Longitud	Propietario Pozo	Profund. (m)	Diámetro Revestimiento	Distancia al pozo 121
44-I-B-PP-20	9°35'45.72	75°34'26.15	Rabino Espitia	75		909
44-I-B-PP-33	9°35'33.00	75°34'27.14	Fabio Álvarez	120	2"	517
44-I-B-PP-34	9°35'39.80	75°34'26.52	Clara Arango		3"	727
44-I-B-PP-35	9°35'48.36	75°34'26.16	Abel Arango	72	2"	990
44-I-B-PP-76	9°35'25.38	75°34'28.00	Nancy Rivera Toro	78	4"	281

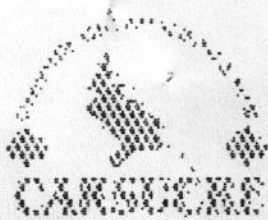
Características hidrogeológicas de la zona: la zona ha sido cartografiada geológicamente como depósitos de sustrato de manglar, compuesta por arcillas y finos blandos grises y con restos de fragmentos de conchas intercaladas con arenas arcillosas de grano fino color gris parduzco. En la zona se han obtenido transmisividades menores de 106 m²/día y capacidades específicas menores de 0.25 l/seg/m.

**Características de construcción del Pozo
Pozo 44-I-B-PP-121**

- * **Profundidad:** 120
- * **Año de construcción** 2010
- * **Diámetro de revestimiento:** ø 3 en P.V.C RDE 21
- * **Caudal de explotación:** 1.5 lit/seg. **Caudal recomendado**
- * **Régimen de bombeo:** 12 horas/día. **Régimen de bombeo recomendado**

Características hidráulicas

Resultados y análisis de la prueba de bombeo presentada por la señora MONICA MARIA LOPERA CALDERON y realizada en el mes de febrero de 2013.



310.28
Exp No 1331 Julio 12 /2010



Nº 0426

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA”

21 MAY 2014

Tabla resumen de resultados Pozo 44-I-B-PP-121.

PARAMETRO		POZO 44-I-B-PP-121
NIVEL ESTÁTICO (m)		+0.86 a boca de pozo (0.34 de la tubería)
NIVEL DE BOMBEO (m)		8.40
ABATIMIENTO (m)		8.06
CAUDAL DE BOMBEO (lt/seg)		1.52
CAPACIDAD ESPECIFICA (lt/seg/m)		0.250
TRANSMISIVIDAD (m ² /día) (pozo de bombeo)	COOPER JACOB	106
CONDUCTIVIDAD HIDRÁULICA (m ² /día) (pozo de bombeo)	COOPER JACOB	17.6

Calidad del agua. A continuación se muestran los resultados de los análisis físicos – químicos que se analizaron en muestra tomada el día 05 de febrero de 2013 y analizadas en los laboratorios de AGUAS DE LA SABANA Y TRIPLE A de Barranquilla.

PARAMETRO	UNIDADES	VALOR	PARAMETRO	UNIDADES	VALOR
PH	U	7.74	Conductividad	@s	1858
Calcio, Ca ⁺⁺	Mg/L	38.32	Magnesio, Mg ⁺⁺	Mg/L	16.33
Potasio, K ⁺	Mg/L	6.98	Sodio, Na ⁺	Mg/L	218.85
Carbonatos, CO ³⁻	Mg/L	0	Bicarbonatos, HCO ³⁻	Mg/L	412
Cloruros, CL ⁻	Mg/L	241.5	Sulfatos, SO ⁴⁻	Mg/L	12.18
Hierro Total	Mg/L	0.195	Alcalinidad Total	MgCaCos/l	412
Olor y Sabor	Acept., No Acept.		Dureza Total	Mg/lt	163
Fosfatos	Mg/lt		Color Aparente	Comparación Visual	20
Manganeso	Mg/lt	0.030	Turbiedad	NTU	5.83
Nitrato NO ₃	Mg/lt	<1.0	Sólidos Disueltos totales	Mg/lt	930
Dureza al calcio	Mg/lt	95.8			

De acuerdo a los resultados analíticos, el agua es del tipo clorurada bicarbonatada sódica, el error analítico es de 3.25%, el cual es menor al error aceptable (10%). De acuerdo a los datos de conductividad eléctrica, turbiedad, alcalinidad total, color aparente y turbiedad, el agua nos es apta para consumo humano (Resolución 2115 de 2007).

En cuanto a los análisis bacteriológicos, la muestra fue analizada en los laboratorios de Aguas de la Sabana. Los resultados fueron los siguientes:

Carrera 25 Ave.Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp No 1331 Julio 12 /2010

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº 0426

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

MICROORGANISMOS INDICADORES	EXPRESADOS EN	VALOR
Coliformes Totales	Microorganismos/100 ml	<1
E. Coli	Microorganismos/100 ml	<1

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN 21 MAY 2014

Que la señora MONICA MARIA LOPERA CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.702.638 de San Gil (Santander), presentó el informe de la prueba de bombeo, los análisis fisicoquímicos, certificado de tradición y libertad, formato único de solicitud de concesión de aguas subterráneas, fotocopia de cédula de ciudadanía e informe de perforación (Diseño técnico del pozo y columna litológica) para la obtención de la concesión de agua del pozo identificado por CARSUCRE con el código 44-I-B-PP-121, ubicado en el predio de las cabañas Del Viento - sector La Alegría - Municipio de Santiago de Tolú, en un sitio definido por las siguientes coordenadas Latitud 9°35'16.24", Longitud 75° 34'28.6". PLANCHA 44-I-B.

Que el pozo fue construido de forma ilegal según se reporta en el concepto técnico de fecha febrero 25 de 2011 (folio 27).

Que de acuerdo a los resultados de la prueba de Bombeo, se recomienda extraer un caudal de 1.5 lt/seg con un régimen de bombeo de 12 horas/día por pozo.

Que las aguas se aprovecharán para uso doméstico en las cabañas del Viento.

Que los análisis realizados a una muestra de agua tomada del pozo 44-I-B-PP-121 dan cuenta de que ésta no es apta para consumo humano ya que posee varios parámetros por encima de los valores máximos permitidos según la resolución 2115 de 2007.

Que esta agua es apta para uso doméstico.

Que el pozo fue construido en un sector que dista más de 3.5 km del campo de pozos que abastece al municipio de Santiago de Tolú, por lo que no se verían afectados. En lo que respecta a los otros pozos que se encuentran a su alrededor, dado el caudal que se necesita para la cabaña es poco factible que se presente interferencias marcadas entre ellos.

Que dentro del Proyecto de Protección Integral de Aguas Subterráneas, PPIAS, CARSUCRE lleva acabo el monitoreo y seguimiento al campo de pozos de Coveñas y Tolú.



310.28
Exp No 1331 Julio 12 /2010



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº 0426

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

Que de acuerdo a la información contenida en el formato único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas (folio 44), el agua será utilizada para uso doméstico en la cabaña del Viento, para un número total de 9 personas.

Que de acuerdo a lo anterior, la necesidad de agua de la cabaña no supera los 4.5 m³/día (Tomando como consumo básico 500 l/persona-día).

21 MAY 2014

Que el beneficiario de la concesión deberá cumplir con lo dispuesto en la resolución No.0984/2002 por medio de la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental en la jurisdicción de CARSUORE.

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que el Artículo 36 del Decreto 1541 de 1.978 establece: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos minerales.

Que el artículo 37 del decreto 1541 de 1.978 establece: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga



310.28
Exp No 1331 julio 12 /2010



Nº

0426

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Art. 122 de este Decreto.

21 MAY 2014

Evaluada la información técnica presentada por la señora MONICA MARIA LOPERA CALDERON, para la obtención de la concesión de Aguas del pozo 44-I-B-PP-121, analizada la información consignada en el SIGAS y con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1541 de 1978 y demás legislación vigente, en la parte resolutive de la presente providencia se concederá la Concesión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable otorgar concesión de aguas del pozo identificado con el código 44-I-B-PP-121, ubicado en el predio de las Cabañas Del Viento – Sector La Alegría – Municipio de Santiago de Tolú, en un sitio definido por las siguientes coordenadas Latitud 9°35'16.24", Longitud 75° 34'28.6". PLANCHA 44-I-B., a la señora MONICA MARIA LOPERA CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía No.51.702.638, una vez se defina el proceso por haber construido el pozo de forma ilegal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la señora MONICA MARIA LOPERA CALDERON para que aproveche un caudal máximo de 1.0 l/seg, con un régimen de explotación máximo de 4 horas/día, para abastecer los requerimientos del predio de su propiedad y que serán utilizadas para uso doméstico. Este caudal y el régimen de bombeo quedarán sujetos a los monitoreos que se realicen en el campo de pozos, para lo cual CARSUCRE se reserva el derecho de cualquier modificación que se haga al respecto.

ARTÍCULO TERCERO: Esta concesión se otorga por un término de 5 años, el cual deberá renovarse por lo menos con un (1) mes de anticipación a la expiración de este término, so pena de la no prórroga de la misma. Para la obtención de la prórroga, el usuario deberá presentar ante CARSUCRE los resultados de una nueva prueba de bombeo y los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos, éstas pruebas deben estar supervisadas por un funcionario adscrito a la dependencia de AGUAS de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario debe dar cumplimiento a todas y cada una de las siguientes obligaciones y prohibiciones:

4.1 No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.

4.2. No desperdiciar el agua asignada, es decir que debe darse un aprovechamiento eficiente y con economía, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp No 1331 Julio 12 /2010



Nº 0426

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

4.3 No variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin la respectiva autorización.

21 MAY 2014

4.4 No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en este concepto.

4.5 No infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

4.6 El propietario del pozo deberá realizar el encerramiento del pozo para evitar posible contaminación del acuífero y del pozo.

4.7 Permitir a CARSUCRE la realización de monitoreo y seguimiento del pozo durante su explotación.

4.8. Instalar en un plazo máximo de treinta (30) días, a la salida del pozo un medidor de caudal acumulativo, un dispositivo para la toma de muestras de agua y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.

4.9. El concesionario deberá reportar trimestralmente a CARSUCRE, los caudales y volúmenes explotados.

4.10. Cumplir con las normas de preservación de los recursos.

4.11. El usuario quedará sujeto al pago de las tasas por uso de agua de acuerdo a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional.

4.12. La señora MONICA MARIA LOPERA CALDERON deberá realizar control cada dos (2) años de la calidad de aguas, mediante la realización de análisis físico - químicos y bacteriológicos, los cuales hará llegar a CARSUCRE. La toma de la muestra debe estar supervisada por funcionarios de CARSUCRE y los análisis deben ser realizados en laboratorios certificados por el IDEAM.

ARTÍCULO QUINTO: Las medidas y obligaciones que contienen el presente concepto, se verificarán mediante visitas de seguimiento por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO SÉXTO: El usuario quedará sujeto al pago de seguimiento de la concesión de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.0984/2002.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente, en la puesta en operación del pozo, será responsabilidad única y exclusiva de la señora MONICA MARIA LOPERA CALDERON.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente concepto y en el artículo 239 del Decreto 1541, dará lugar a iniciar el

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Exp No 1331 Julio 12 /2010



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN
()

Nº 0426

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

21 MAY 2014

ARTÍCULO NOVENO: Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua subterránea, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma inmediata, para que la Subdirección de Gestión Ambiental, tome las decisiones del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecte la disponibilidad del recurso hídrico, CARSUCRE podrá modificar o revisar esta concesión, e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El concesionario deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, el concesionario deberá dar aviso a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

12.1 Si el pozo se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá permitir a CARSUCRE, realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso al piezómetro para el monitoreo de niveles y calidad del agua.

12.2. Si el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas de los profesionales del Grupo de Aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 46 del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior, publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 650-040031 - 4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante el director General de CARSUCRE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación de la



310.28
Exp No 1331 Julio 12 /2010



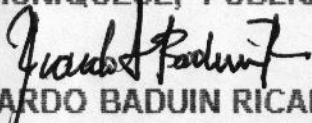
Nº 0426

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

presente providencia de conformidad con el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior.

NOTIFIÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUORE

21 MAY 2014

PROYECTO: Edith Salgado 